

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4169 *ORDEN de 24 de febrero de 1985 por la que se regulan los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio.*

Excma. e Ilmos. Sres.: Las convocatorias de becas y ayudas al estudio han venido hasta ahora incluyendo, entre los requisitos que deben reunir los solicitantes de tales beneficios para obtenerlas, los relativos a su aprovechamiento académico en los estudios que realizan. Pero del mismo modo que en relación con los requisitos de tipo económico se dictó la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 para disponer de una regulación de carácter general y permanente, en cierto modo independiente de la convocatoria concreta de cada curso escolar, resulta conveniente disponer de tal regulación en lo que a los requisitos académicos se refiere.

A tal objeto, ha sido detenidamente estudiado este aspecto del sistema de becas y ayudas al estudio, con la participación tanto de los órganos técnicos de cada nivel educativo como de los representantes de los colectivos interesados en el nivel de estudios superiores, habiendo sido objeto la presente regulación de las pertinentes deliberaciones de la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio creada por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los requisitos de naturaleza académica que deberán reunir los solicitantes de becas y ayudas al estudio para poder obtener estos beneficios se regularán por lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo.-En lo sucesivo no serán distintas las calificaciones académicas que se exijan para obtener beca en nueva adjudicación que las que se exijan para renovar la beca obtenida en cursos anteriores.

Estudios universitarios o superiores

Tercero.-En los estudios universitarios y superiores, las calificaciones obtenidas por quienes soliciten beca serán computadas según el siguiente baremo:

	Puntos
Matrícula de Honor.....	10
Sobresaliente.....	9
Notable.....	7,5
Aprobado.....	5
Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria.....	2

Cuarto.-1. Para obtener beca en estudios universitarios o superiores, será preciso haber obtenido en el curso anterior a aquel para el que se pida la beca las calificaciones medias siguientes:

A) Para primer curso de carrera.

En Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 5 puntos en las pruebas de selectividad.

En Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnicas y de Informática: 5 puntos en curso de Orientación Universitaria o último de Formación Profesional de segundo grado.

En las demás Escuelas Universitarias: 6 puntos en Curso de Orientación Universitaria o último de Formación Profesional de segundo grado.

En otros estudios superiores: 5 puntos en Curso de Orientación Universitaria o último curso seguido de nivel medio.

B) Para segundos y posteriores cursos.

En Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnicas y de Informática: 4 puntos.

En Facultades, Escuelas Universitarias y otros Centros superiores: 5 puntos.

2. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, las notas medias que quedan señaladas se exigirán respecto del último curso realizado.

Quinto.-Siempre que se haya obtenido la nota media mínima a que se refiere el punto anterior, podrá obtenerse el beneficio de la beca aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de dos, si se trata de estudios en las Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnicas y de Informática, o una, si se trata de estudios en los demás Centros universitarios o superiores.

Sexto.-1. Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso para el que se solicita la beca, del mínimo de asignaturas que se indica a continuación:

A) Cuando se trate de matrícula por primera vez en el primer curso de cualquier carrera universitaria o superior, las asignaturas en que deberá formalizarse dicha matrícula serán las que lo integren según el plan de estudios vigente, excepto en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cuyos alumnos, incluso de primera vez, podrán estar a lo dispuesto en el apartado siguiente.

B) Cuando se trate de segundos y posteriores cursos o de segunda o posteriores veces de primero, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será:

Tres asignaturas en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, debiendo ser superadas las tres para conservar el beneficio de la beca.

Cuatro asignaturas en Facultades de Ciencias, Biología, Física, Geología, Química, Matemáticas, Medicina y Centro Superior de Ciencias del Mar.

Cinco.-Asignaturas en Facultades de Filosofía y Letras, Filología, Geografía e Historia, Filosofía y Ciencias de la Educación, Psicología, Ciencias de la Información, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Derecho, Farmacia, Veterinaria, Informática y Bellas Artes, en Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Montes e Ingenieros de Telecomunicaciones, y en Escuelas Universitarias de Estadística, Bibliotecología y Documentación, Traductores e Intérpretes, Enfermería, Fisioterapia e Informática.

Seis asignaturas en Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales y de Ingenieros de Minas, y en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Siete asignaturas en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnicas, y en Escuelas Universitarias de Trabajo Social y de Óptica.

Ocho asignaturas en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB.

2. Los alumnos que se matriculen del curso completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al señalado en el párrafo anterior.

3. En caso de haberse matriculado de un número de asignaturas superior al mínimo, todas ellas serán tenidas en cuenta para el cómputo de la nota media.

4. En los estudios superiores no integrados en la Universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

Séptimo.-Para obtener la nota media a que se refiere el punto cuarto, se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según el baremo del punto segundo, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Octavo.-Podrá autorizarse por una sola vez al beneficiario de una beca el cambio de estudios, considerándose a estos efectos los requisitos académicos establecidos en el punto cuarto, uno, B) de la presente Orden.

Estudios de nivel medio

Noveno.-Las calificaciones académicas obtenidas en Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional de segundo grado y otros estudios se valorarán según el siguiente baremo:

	Puntos
Sobresaliente.....	9
Notable.....	7,5
Bien.....	6
Suficiente o aprobado.....	5
Insuficiente.....	3
Muy deficiente.....	1

Décimo.-La aplicación del baremo fijado en el punto anterior se hará directamente a la nota global que en cada curso hubiera obtenido el alumno. En caso de necesidad, la nota media se calculará como se indica en el punto séptimo.

Undécimo.-Para obtener beca para estudios de nivel medio, será preciso haber obtenido, en el curso anterior a aquel para el que se pida la beca, las calificaciones siguientes:

Para primer curso de Bachillerato o de otros estudios: 6 puntos, correspondientes a la evaluación global «Bien», en octavo curso de Educación General Básica.

Para segundo y tercer cursos de Bachillerato, para Curso de Orientación Universitaria, todos los cursos de Formación Profesio-

nal de segundo grado, paso de Bachillerato a FP II, de FP II a COU y segundo y posteriores cursos de otros estudios: 5 puntos, correspondientes a la evaluación global de «suficiente» u obtenidos de nota media por aplicación del baremo del punto octavo.

Duodécimo.—1. Los alumnos de estudios de nivel medio deberán matricularse por cursos completos según el plan de estudios vigente en cada caso. Para obtener el beneficio de beca será preciso tener aprobado completamente el curso anterior.

2. No obstante, se admitirán a la regla general de matrícula por cursos completos las siguientes excepciones:

A) En el caso de alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia que ya se hubieran matriculado anteriormente de primer curso completo y, por lo tanto, pueden matricularse de asignaturas sueltas, para poder obtener el beneficio de la beca deberán matricularse, como mínimo, en cuatro asignaturas que deberán aprobar en su totalidad.

B) En el caso de estudios nocturnos de Curso de Orientación Universitaria, podrán los alumnos obtener el beneficio de la beca aunque se matricularan de un solo bloque de materias, que también deberán aprobar en su totalidad.

Decimotercero.—En los estudios de nivel medio no podrá obtenerse beca en caso de cambio de estudios, cuando dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Pero no se considerará que concurre tal pérdida cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

Educación Preescolar, General Básica, Formación Profesional de primer grado y Estudios de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias

Decimocuarto.—Para obtener ayuda al estudio en estos sectores del sistema educativo no será exigido requisito alguno de aprovechamiento, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

Décimoquinto.—Para poder obtener o conservar beca en los segundos cursos de Formación Profesional de primer grado y de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias será preciso haber obtenido, como mínimo, en el primer curso, la nota media de suficiente o apto.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Madrid, 24 de febrero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado para Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4170 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 1.753, la herramienta alicates punta semirredonda, 170, Referencia MS-12-170, Marca Sibille, presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., de Barcelona, que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la herramienta alicates punta semirredonda 170 mm Marca Sibille, Referencia MS-12-170 con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la herramienta alicates punta semirredonda 170 mm Marca Sibille, Referencia MS-12-170 presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la Firma Steliers Sibille & Cie., de Bourg-La-Reine, como herra-

mienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.753-4-12-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

4171 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 1.754, la herramienta alicates punta redonda 170 mm. Referencia MS-15-170, Marca Sibille, presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., de Barcelona, que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la herramienta alicates punta redonda 170 mm Marca Sibille, Referencia MS15-170 con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la herramienta alicates punta redonda, 170 mm. Marca Sibille, Referencia MS-15-170, presentada por la Empresa Segurinsa, S. L., con domicilio en Barcelona, 13, calle Nápoles, números 82-92, Apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la Firma Steliers Sibille & Cie., de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecta a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 1.754-4-12-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria, MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

4172 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984 de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.765 los alicates universales, 200 mm Marca Palmera, Referencia 618.680 fabricados y presentados por la Empresa Palmera Industrial, S. A. de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de los alicates universales 200 mm Marca Palmera, Referencia 618.680 con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar los alicates universales 200 mm Marca Palmera, Referencia 618.680 fabricados y presentados por la Empresa Palmera Industrial, S. A., con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía s/n, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicates universales de dichas marcas, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un se-